



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Fundado en 1867*

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

**TOMO CLXXXIX**

Morelia, Mich., Miércoles 31 de Diciembre de 2025

**NÚM. 80**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

## DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares  
Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:  
\$ 36.00 del día  
\$ 46.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**  
[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**  
[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD

#### INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### DICTAMEN DE OFERTA Y DEMANDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LAS MODALIDADES CONTENIDAS EN EL REGISTRO ESTATAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN OCAMPO

Arq. Gladyz Butanda Macías, Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad y Mtra. María Elena Huerta Moctezuma, Directora General del Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 4 fracciones VIII, XI, XII, 6, fracción XIX, 45, fracciones VII, XVI y XXIV, 213, 267 y 305 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán; 84, 149 y 155 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 4 fracciones XVI, XVII, XX, XXIV y 9 fracciones I, II y VI del Decreto de Creación del Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo y en términos de su artículo Octavo Transitorio, los artículos 1, 2, 5 fracciones I, II, y XIV del Reglamento Interior de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán; y,

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, lo cual obliga a los gobiernos a implementar mecanismos para garantizarlo.

Que con fecha dos de junio de dos mil veintitrés, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto un instrumento jurídico que tiene como objetivo principal el garantizar el derecho a la movilidad en el Estado, considerando la seguridad vial, el derecho a la ciudad, una nueva regulación del transporte, atribuciones y concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno, sistemas digitales, programas a diseñarse para cumplir los objetivos y bases para una correcta armonía entre los actores de la jerarquía de la movilidad, misma que establece al Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo como la autoridad encargada de supervisar, controlar y vigilar todas las modalidades de servicio del Sistema Estatal de Transporte.

Que el primero de enero del año dos mil veinticuatro entró en vigor el Decreto por el que se crea el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, donde en su artículo 8º establece que el Titular del Poder Ejecutivo delegará en la persona titular de la Dirección General del Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, las facultades que le confiere el artículo 40, fracción XXXII de la Ley, para otorgar, cancelar o modificar concesiones, permisos y constancias a las personas físicas o morales para la prestación del servicio de transporte en sus distintas modalidades e infraestructura, sin más limitaciones que las que imponga el interés público; y, así mismo, en su artículo 9º, fracción I, se le da la atribución general a la persona titular de la Dirección General el desempeñar las funciones inherentes al objeto del Instituto, ejercer sus atribuciones y cumplir con las obligaciones contenidas en demás disposiciones normativas aplicables.

Que la movilidad y el derecho a la ciudad, en relación con el transporte, requieren de la participación activa del Estado, el cual deberá implementar estrategias específicas para la atención de las cuestiones sustantivas, que permitan la consolidación del nuevo sistema de movilidad en la realidad de la población, promoviendo que el desplazamiento humano, para que este se lleve a cabo en igualdad de condiciones, sin que existan restricciones económicas, físicas o de cualquier otra naturaleza para el goce de los derechos consagrados en la Ley.

Que con fecha dos de junio de dos mil veinticinco fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece los mecanismos para el cumplimiento de las disposiciones de Ley, incluyendo lo relativo a la publicación del presente Dictamen de Oferta y Demanda.

Que en salvaguarda del derecho a la movilidad; así como lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que señala principios tales como accesibilidad, calidad, multimodalidad, perspectiva de género, progresividad, sostenibilidad, entre otros, y en virtud de que todos los ciudadanos del Estado solventen sus necesidades básicas de transporte, así como el traslado de mercancías, en las modalidades de servicio de autotransporte público establecidas en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, tomando en cuenta la necesidad de fortalecer acciones tendientes al desarrollo y la modernización del transporte público del Estado de Michoacán de Ocampo, garantizando a los usuarios la movilidad en las diversas modalidades, tanto de pasaje como de carga, buscando en todo momento que sea seguro, confiable y de calidad, permitiendo el uso de recursos públicos y se mejore la calidad de vida de todos los michoacanos; por todo lo anterior, y en atención a la operación, la renovación del parque vehicular y la supervisión de los servicios concesionados para satisfacer la demanda real del transporte público en el Estado es necesario emitir el presente Dictamen, en donde se lleva a cabo el análisis correspondiente entre la oferta y la demanda del servicio público de transporte en las modalidades contenidas en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán.

Que el presente Dictamen se encuentra elaborado con base en los estudios socioeconómicos, demográficos, físicos, operacionales y de transporte que arrojan información veraz, oportuna y relevante, que permite realizar un análisis técnico de las necesidades, para conocer el balance entre la oferta y la demanda y procurar salvaguardar la vida e integridad física de las personas usuarias del sistema de movilidad, en materia del Sistema Estatal de Transporte.

Que el Registro Estatal del Transporte se constituye de todos y cada uno de los registros de las concesiones de acuerdo con la naturaleza de cada modalidad del Sistema Estatal de Transporte Público, por lo tanto, el Instituto emitirá los lineamientos y reglamentos necesarios para su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **DICTAMEN DE OFERTA Y DEMANDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LAS MODALIDADES CONTENIDAS EN EL REGISTRO ESTATAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN OCAMPO**

**Artículo 1º.** El estudio técnico realizado para la emisión del presente Dictamen determina que la situación de la oferta y la demanda en los 113 municipios del Estado, en materia de servicio público del transporte, únicamente para las modalidades incluidas dentro del servicio público de personas, contenidas actualmente en el Registro Estatal del Transporte, es conforme a la siguiente:

NO.	MUNICIPIO	POBLACIÓN 2025	TAXI	MIXTO	TURISMO	TRANSPORTE COLECTIVO DE BAJA Y/O MEDIA CAPACIDAD								TOTAL GENERAL	TOTAL HAB./UNIDAD	
						COLECTIVO FORANEO	COLECTIVO SUBURBANO	COLECTIVO URBANO	COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO	FORANEO 1a CLASE	FORANEO 2a CLASE	SUBURBANO	URBANO	URBANO Y SUBURBANO		
1	ACUITZIO	11819	7	0	0	27	6	3	0	0	3	0	0	0	46	257
2	AGUILILLA	15430	6	0	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	9	1714
3	ALVARO OBREGON	24054	55	1	0	20	4	4	0	0	5	0	0	0	89	270
4	ANGAMACUTIRO	15628	41	1	0	5	0	0	0	0	16	0	0	0	63	248
5	ANGANGUEO	11391	61	0	0	8	0	0	0	0	6	2	0	0	77	148
6	APATZINGAN	131973	1496	27	0	18	0	47	1	17	72	1	85	25	1789	74
7	APORO	3691	3	0	0	14	0	0	0	0	5	0	0	0	22	168

8	AQUILA	25807	54	2	0	1	0	1	1	0	1	0	0	3	63	410	
9	ARIO	37930	86	3	0	44	0	37	0	0	8	0	0	1	179	212	
10	ARTEAGA	21264	48	14	0	2	0	16	0	5	3	0	0	0	88	242	
11	BRISEÑAS	12216	7	0	0	2	0	0	0	0	2	0	0	1	12	1018	
12	BUENAVISTA	47624	97	4	0	3	0	0	0	0	2	0	0	3	109	437	
13	CARACUARO	9596	23	18	0	4	0	0	0	0	3	0	0	0	48	200	
14	CHARAPAN	14159	48	3	0	17	0	0	0	0	8	0	0	0	76	186	
15	CHARO	26290	115	1	0	0	0	9	0	0	10	18	0	0	153	172	
16	CHAVINDA	10894	22	0	0	4	0	0	0	0	7	0	0	1	34	320	
17	CHERAN	21529	54	1	0	29	18	16	0	0	0	0	0	0	118	182	
18	CHILCHOTA	42418	359	14	0	1	0	13	0	0	0	0	0	0	387	110	
19	CHINICUILA	4992	3	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	5	998	
20	CHUCANDIRO	5171	11	1	0	4	0	1	0	0	7	0	0	0	24	215	
21	CHURINTZIO	5473	16	1	0	5	0	0	0	0	4	0	0	0	26	211	
22	CHURUMUCO	12907	17	60	0	19	0	1	0	0	1	0	0	0	98	132	
23	COAHUAYANA	17802	75	1	0	3	0	0	0	4	10	0	0	0	93	191	
24	COALCOMAN	20533	21	1	0	1	0	4	0	4	16	0	0	2	49	419	
25	COENEQ	21926	30	2	0	3	5	1	0	0	10	0	0	0	51	430	
26	COJUMATLAN DE REGULES	11037	21	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	23	480	
27	CONTEPEC	36677	165	0	0	45	0	0	0	0	8	0	0	0	218	168	
28	COPANDARO	9919	2	0	0	6	0	1	0	0	9	0	0	0	18	551	
29	COTIA	21123	49	0	0	5	0	10	0	0	12	0	1	6	83	254	
30	CUITZEO	31280	38	2	0	31	1	7	0	0	8	0	0	1	88	355	
31	ECUANDUREO	12393	35	4	0	2	0	0	0	0	9	0	0	0	50	248	
32	EPITACIO HUERTA	16850	111	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	113	149	
33	ERONGARICUARO	16435	10	1	0	34	0	0	0	0	4	0	0	0	49	335	
34	GABRIEL ZAMORA	22450	70	10	0	8	0	0	0	0	11	0	0	0	99	227	
35	HIDALGO	131472	265	16	0	83	0	194	0	0	77	1	22	7	665	198	
36	HUANDACAREO	12177	23	0	0	32	0	11	0	0	4	0	0	0	70	174	
37	HUANIQUEO	8309	1	0	0	1	0	0	0	0	11	0	0	0	13	639	
38	HUETAMO	43896	205	73	0	31	1	28	0	1	24	0	0	0	363	121	
39	HUIRAMBA	9428	36	0	0	8	0	3	0	0	1	0	0	0	48	196	
40	INDAPARAOPEO	19227	23	7	0	8	7	8	0	0	6	0	0	0	59	326	
41	IRIMBO	16778	29	1	0	16	0	0	0	0	5	1	1	1	54	311	
42	IXTLAN	14957	21	0	0	0	0	0	0	1	6	0	0	0	28	534	
43	JACONA	71932	114	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	117	615	
44	JIMENEZ	13539	18	0	0	6	0	0	0	0	7	0	0	2	33	410	
45	JIQUILPAN	37815	110	1	0	0	0	59	0	0	3	0	4	1	178	212	
46	JOSE SIXTO VERDUCZO	27414	27	0	0	22	0	0	0	0	11	1	0	2	63	435	
47	JUAREZ	15620	92	7	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	115	136	
48	JUNGAPEO	20743	81	4	1	15	0	3	0	0	3	0	0	0	107	194	
49	LA HUACANA	32030	160	49	0	8	0	15	0	0	4	0	0	1	237	135	
50	LA PIEDAD	111369	514	9	0	0	0	36	0	4	104	25	87	69	848	131	
51	LAGUNILLAS	6008	15	0	0	4	0	0	0	0	5	0	0	0	24	250	
52	LAZARO CARDENAS	204983	1461	0	0	188	155	358	22	5	13	1	3	42	2248	91	
53	LOS REYES	82552	104	2	0	37	0	32	0	1	40	6	6	8	236	350	
54	MADERO	19960	17	3	0	29	0	0	0	0	4	0	0	0	53	377	
55	MARAVATIO	93403	161	22	0	214	3	271	0	4	29	1	2	0	707	132	
56	MARCOS CASTELLANOS	14624	21	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	22	665	
57	MORELIA	887954	9482	1	15	30	2	2180	0	38	277	128	744	93	12990	68	
58	MORELOS	8349	22	0	0	6	1	0	0	0	4	0	0	0	33	253	
59	MUGICA	47827	744	33	0	4	0	28	0	0	2	0	8	19	838	57	
60	NAHUATZEN	34092	108	8	0	90	0	9	0	0	4	2	0	0	221	154	
61	NOCUPETARO	8572	25	19	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	47	182	
62	NUEVO PARANGARICUTIRO	21942	69	6	0	2	0	8	0	0	1	0	4	0	90	244	
63	NUEVO URECHO	9441	14	3	0	7	0	1	0	0	1	0	0	0	26	363	
64	NUMARAN	9869	19	0	0	4	1	1	0	0	2	0	0	0	27	366	
65	OCAMPO	25909	109	0	0	19	10	2	0	0	3	3	0	2	148	175	
66	PAJACUARAN	21991	17	1	0	2	0	1	0	0	4	0	0	0	25	880	
67	PANINDICUARO	15571	29	0	0	6	0	0	0	0	9	1	0	1	46	339	
68	PARACHO	41474	198	17	0	31	1	35	0	0	13	0	0	1	296	140	
69	PARACUARO	28061	121	16	0	4	0	0	0	0	1	2	0	0	144	195	
70	PATZCUARO	102890	813	31	2	139	65	241	0	0	49	1	25	21	1387	74	
71	PENJAMILLO	17383	49	0	0	4	0	0	0	0	12	3	0	0	68	256	
72	PERIBAN	30736	30	0	0	2	0	15	0	1	1	0	0	4	53	580	
73	PUREPERO	16213	64	0	0	5	0	2	0	0	2	0	0	3	76	213	
74	PURUANDIRO	72433	148	1	0	12	1	38	0	0	49	4	7	4	264	274	
75	QUERENDARO	14601	24	8	0	1	0	15	0	1	2	0	0	2	53	275	
76	QUIROGA	28421	65	4	0	24	6	11	0	0	4	0	0	3	117	243	
77	SAHUAYO	82073	312	5	0	2	0	153	0	2	60	2	4	13	553	148	
78	SALVADOR ESCALANTE	52182	125	5	0	19	1	24	0	0	4	0	0	0	178	293	
79	SAN LUCAS	18487	91	26	0	41	0	4	0	0	10	1	0	0	173	107	
80	SANTA ANA MAYA	13399	33	0	0	3	0	2	0	0	9	0	0	0	47	285	
81	SENGUIO	20742	27	7	0	25	0	0	0	0	2	0	0	0	61	340	
82	SUSUPUATO	9492	52	7	0	6	1	1	0	0	0	0	0	0	67	142	
83	TACAMBARO	83184	332	15	0	94	0	40	0	1	9	1	0	3	495	168	
84	TANCITARO	34986	8	0	0	8	0	0	0	0	8	0	0	0	24	1458	
85	TANGAMANDAPO	33169	36	4	0	20	0	1	0	0	1	0	0	0	62	535	
86	TANGANICUARO	36871	105	9	0	14	5	16	0	0	6	0	1	7	163	226	
87	TANHUATO	16246	20	0	0	2	0	0	0	0	7	1	0	1	31	524	
88	TARETAN	16303	74	7	0	17	4	2	0	0	8	0	0	0	112	146	
89	TARIMBARO	119760	331	0	0	38	0	33	0	0	15	2	0	6	425	282	
90	TEPALCATEPEC	25177	49	9	0	2	0	9	0	1	3	0	0	1	0	74	340

91	TINGAMBATO	17073	60	16	0	16	0	1	0	0	3	0	0	0	96	178
92	TINGUÍNDIN	15618	3	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	7	2231
93	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	13424	54	20	0	5	0	3	0	0	1	0	0	0	83	162
94	TLALPUJAHUA	29864	198	21	0	7	0	0	0	1	29	0	0	0	256	117
95	TLAZAZALCA	6714	22	0	0	4	0	0	0	0	4	0	0	0	30	224
96	TOCUMBO	12890	8	0	0	2	0	0	0	0	4	0	0	0	14	921
97	TUMBISCATÍO	6245	14	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18	347
98	TURICATO	30387	228	11	0	14	0	1	0	0	4	0	0	0	258	118
99	TUXPAN	26937	73	1	0	42	1	8	0	0	4	1	0	0	130	207
100	TUZANTLA	14986	47	19	0	3	0	4	0	0	0	0	0	0	73	205
101	TZINTZUNTZAN	15594	53	9	0	55	0	1	0	0	3	1	0	1	123	127
102	TZITZIO	9261	33	4	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	39	237
103	URUAPAN	373133	4420	27	1	8	0	34	0	33	89	24	320	20	4976	75
104	VENUSTIANO CARRANZA	24544	30	1	0	13	0	5	0	0	0	0	0	0	49	501
105	VILLAMAR	16591	65	0	0	3	0	0	0	2	8	0	0	0	78	213
106	VISTA HERMOSA	21943	35	0	0	2	0	2	0	0	5	0	2	0	46	477
107	YURECUARO	33783	60	1	0	3	1	14	0	0	7	1	0	4	91	371
108	ZACAPU	80349	135	0	0	4	0	107	0	2	45	0	15	4	312	258
109	ZAMORA	214246	851	8	0	11	1	72	1	6	71	12	68	156	1257	170
110	ZINAPARO	3380	17	1	0	2	0	0	0	0	4	0	0	0	24	141
111	ZINAPECUARO	51250	132	11	0	19	0	44	1	0	21	1	1	9	239	214
112	ZIRACUARETIRO	19245	97	1	0	2	0	0	0	0	6	0	0	0	106	182
113	ZITACUARO	164252	606	4	0	244	61	400	0	7	72	19	9	9	1431	115
0	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>4966426</b>	<b>27740</b>	<b>769</b>	<b>19</b>	<b>2237</b>	<b>362</b>	<b>4757</b>	<b>26</b>	<b>141</b>	<b>1585</b>	<b>267</b>	<b>1421</b>	<b>563</b>	<b>39887</b>	<b>125</b>

Datos de Población establecidos conforme a proyecciones con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática INEGI.

**Artículo 2º.** En los municipios de: Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Aquila, Ario, Briseñas, Buenavista, Chavinda, Chinicuila, Coalcomán, Coeneo, Cojumatlán De Regules, Copándaro, Cuitzeo, Erongarícuaro, Hidalgo, Huaniqueo, Indaparapeo, Irimbo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, La Piedad, Los Reyes, Madero, Marcos Castellanos, Nuevo Urecho, Numarán, Pajacuarán, Panindícuaro, Paracuaro, Penjamillo, Peribán, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Senguio, Tancítaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tarímbaro, Tepalcatepec, Tingüindín, Tocumbo, Tumbiscatío, Tuxpan, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu y Zamora; las modalidades de transporte público de pasajeros, contenidas actualmente en el Registro Estatal del Transporte, correspondiente a las de autotransporte de personas; servicio de transporte colectivo de baja y/o media capacidad; de taxi; turístico; y, mixto presentan un factor ocupacional superior al del estrato al que pertenece cada municipio.

**Artículo 3º.** En los municipios de: Angamacutiro, Angangueo, Apatzingán, Aporo, Arteaga, Caracuaro, Charapan, Charo, Cheran, Chilchota, Chucándiro, Churitzio, Churumuco, Coahuayana, Contepec, Cotija, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huetamo, Huiramba, Juárez, Jungapeo, La Huacana, Lagunillas, Lázaro Cárdenas, Maravatío, Morelia, Morelos, Nahuatzen, Nocupéitaro, Nuevo Parangaricutiro, Ocampo, Paracho, Pátzcuaro, Purépero, Puruándiro, Sahuayo, Salvador Escalante, San Lucas, Susupuato, Tacámbaro, Taretan, Tingambato, Tiquicheo, Tlalpujahu, Tlazazalca, Turicato, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Uruapan, Villamar, Zinaparó, Zinapécuaro, Ziracuaretiro y Zitácuaro; las modalidades de transporte público de pasajeros, contenidas actualmente en el Registro Estatal del Transporte correspondiente a las de autotransporte de personas; servicio de transporte colectivo de baja y/o media capacidad; de taxi; turístico; y, mixto presentan un factor ocupacional inferior o igual al del estrato al que pertenece cada municipio.

**Artículo 4º.** En el municipio de Múgica; las modalidades de transporte público de pasajeros, contenidas actualmente en el Registro Estatal del Transporte correspondiente a las de autotransporte de personas; servicio de transporte colectivo de baja y/o media capacidad; de taxi; turístico; y, mixto, presentan un factor ocupacional inferior al del estrato al que pertenece y al del municipio con mayor población del Estado.

**Artículo 5º.** Respecto a la determinación de los artículos 2, 3 y 4 del presente Dictamen, ninguna de las modalidades antes mencionadas mantendrá apertura de concesionamiento, salvo que conforme a los estudios técnicos, socioeconómicos y de factibilidad específicos para cada municipio y en cada modalidad, conforme a sus coberturas de servicio actuales, se determine la procedencia y factibilidad de otorgamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán y previa publicación de la Declaratoria de Existencia de Necesidad Pública del Servicio y la expedición de convocatoria de concesionamiento, conforme a lo estipulado en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán, y su Reglamento.

Para lo cual, se deberá priorizar la cobertura del transporte público a instituciones educativas, hospitales, localidades que carezcan de servicio de transporte público y en general conforme al interés público que impacte en el desarrollo de los municipios y comunidades.

**Artículo 6º.** A fin de llevar a cabo un reordenamiento integral sobre el Sistema Estatal del Transporte en el Estado, que permita que éste sea eficiente, seguro y de calidad, así como procurar en salvaguarda de la vida e integridad física de las personas usuarias del sistema de movilidad, el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo someterá a un reordenamiento jurídico-administrativo el Registro Estatal del Transporte, de tal forma que las modalidades de transporte público de pasajeros que se encuentran en este y que se constituyeron conforme a lo establecido en la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán y su reglamento, sean conforme a la naturaleza y modalidades que contiene la Ley de Movilidad del Estado de Michoacán en el artículo 248.

Por su parte, el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo analizará la procedencia y factibilidad de los cambios de

modalidad y cambios de adscripción en todo el Estado en los 113 municipios, los cuales estarán sujetos al resultado de los estudios técnicos y de factibilidad que realice el Instituto, así como a la priorización, ordenamiento, impacto ambiental y el equilibrio de las modalidades con los demás modos de transporte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo. De igual forma, no se podrán realizar cambios de modalidad que contravengan la oferta del servicio al reducir los espacios ofertados para prestar el servicio, sin un estudio que justifique y motive la necesidad del cambio, esto en virtud de no generar un desequilibrio entre la oferta y demanda que actualmente existe en la prestación del servicio, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto y lo que disponga la normativa aplicable.

**Artículo 7º.** Se hace de conocimiento, que la edad promedio del parque vehicular en los 113 municipios del Estado, en materia del servicio público de personas, es la siguiente:

NO.	MUNICIPIO	TAXI	MIXTO	TRASNPORTE COLECTIVO DE BAJA Y/O MEDIA CAPACIDAD								PROMEDIO TOTAL	
				COLECTIVO FORANEO	COLECTIVO SUBURBANO	COLECTIVO URBANO	COLECTIVO URBANO Y SUBURBANO	FORANEO 1a CLASE	FORANEO 2a CLASE	SUBURBANO	URBANO		
1	ACUITZIO	21.9		17.2	16.3	21			30.5				21.4
2	AGUILILLA	35		19					26.5				26.8
3	ALVARO OBREGON	16.2	10	23.3	29.5	21			20.4				20.1
4	ANGAMACUTIRO	17.3	24	19					28.4				22.2
5	ANGANGUEO	18.6		18.7					32.3	24			23.4
6	APATZINGAN	14.9	25	24		25.4	48	39.2	36.3	31	25.8	25.1	29.5
7	APORO	17		9.8					15				13.9
8	AQUILA	17.6	22.5	55		41	54		32			37.7	37.1
9	ARIO	14.7	19.7	12		15			29.3				18.1
10	ARTEAGA	12.6	19.1	20.5		20.6		45.2	31.7				24.9
11	BRISEÑAS	33.1		18.5					33			21	26.4
12	BUENAVISTA	18.3	16.3	20					36			33.3	24.8
13	CARACUARO	13.7	15.6	18					36.3				20.9
14	CHARAPAN	17.4	23	13.3					32.6				21.6
15	CHARO	17.1				12.8			18.6	12.2			15.2
16	CHAVINDA	27.4		12.5					21			11	18
17	CHERAN	16.3	16	24.1	26.4	27.4				16			21
18	CHILCHOTA	12.1	18.9	16		16.6							15.9
19	CHINICUILA	32.5	23						49				34.8
20	CHUCANDIRO	20.3	31	16.7		14			32.3				22.8
21	CHURINTZIO	23	15	44.4					26				27.1
22	CHURUMUCO	16.4	14.4	15.9		1			50				19.5
23	COAHUAYANA	15.2	24	16					26.5	31.5			22.6
24	COALCOMAN	11.3	10	19		15.8		41	36.4			33	23.8
25	COENEJO	21.3	28	14.7	15.2	33			26.4				23.1
26	COJUMATLAN DE REGULES	20.4		16									18.2
27	CONTEPEC	24.2		14.8					29.4				22.8
28	COPANDARO	12		8.3		12			25.4				14.4
29	COTIJA	19		27.8		35.3			32.3		24	29.7	28
30	CUITZEO	21.5	28	18.5	16	17.7			31.9			47	25.8
31	ECUANDUREO	14.8	21	10					18.1				16
32	EPITACIO HUERTA	19.1		28					21				22.7
33	ERONGARICUARO	16.3	14	16.3					37				20.9
34	GABRIEL ZAMORA	13.3	11.9	10.9					18.3				13.6
35	HIDALGO	20.8	23.8	15.4		17.9	50		24.8	53	27.3	28.1	29
36	HUANDACAREO	19.8		13.9		21.9			26				20.4
37	HUANIQUEO	15		16					40.3				23.8
38	HUETAMO	10.1	16.2	11.9	14	8.3		32	29.3				17.4
39	HUIRAMBA	13.3		17.3		18.7			25				18.6
40	INDAPARAPEO	16.3	18.3	22.5	22	28.3			29.5				22.8
41	IRIMBO	24	24	19.4					18.2	32	33	30	25.8
42	IXTLAN	19.4						21	26				22.1
43	JACONA	14.2	15								24	17	17.6
44	JIMENEZ	19.1		14					28.6			43.5	26.3
45	JIQUILPAN	16.7	25			17.8			23.3		17.5	17	19.6
46	JOSE SIXTO VERDUCZO	15.4		24.8					29.4	2		28	19.9
47	JUAREZ	17.1	21.3	18.3									18.9
48	JUNGAPEO	17.1	20.4	18.9		18.3			36.3				22.2
49	LA HUACANA	16	20	21.3		15.5			17.3			10	16.7
50	LA PIEDAD	15.7	19			24.8		26.3	40.3	25.5	23.1	23.2	24.7

51	LAGUNILLAS	12.3	11				25.2				16.2
52	LAZARO CARDENAS	8.4	10.2	10.1	12.7	13.7	21.8	17.5	33	13	17.2
53	LOS REYES	13.7	14	9.7		18.5		21.4	12	12.8	24.4
54	MADERO	18.6	15.7	19.1				24.8			19.5
55	MARAVATIO	20.2	23.4	18.7	23.3	22	38.8	26.3	19	42	26
56	MARCOS CASTELLANOS	15.5						43			29.3
57	MORELIA	15.7	60	19.7		10.4		35.4	33	12.7	23.3
58	MORELOS	17.6		21.6	19				29		21.8
59	MUGICA	17.2	19	33.3		23.5			13		19.5
60	NAHUATZEN	16	18.7	26.7		35.3			27	26	
61	NOCUPETARO	13.5	19.8	25					46		26.1
62	NUEVO PARANGARICUTIRO	13.7	17.6	23		17.4			20		17.4
63	NUEVO URECHO	15.3	20.5	14.4							16.7
64	NUMARAN	14.7		29.3	16	2			20.5		16.5
65	OCAMPO	19		22.4	22.9	24.5	18		33	32	24.8
66	PAJACUARAN	17.4	16	7.5		16			16.8		14.7
67	PANINDICUARO	11.3		18.3					26.9	35	19
68	PARACHO	12.6	17.8	23	21	20.2			29.2		22.1
69	PARACUARO	16.8	22.1	28.7					39	41.5	
70	PATZCUARO	16.1	19.3	14.3	14.2	16			33.2	16	21.5
71	PENJAMILLO	15		28.3					34.6	23.7	
72	PERIBAN	18.5		14.5		18.1		21			13.8
73	PUREPERO	17.1		18.8		13			33		45.3
74	PURUANDIRO	16.6		32.5	18	24			26.1	21.3	31.3
75	QUERENDARO	23.2	23.9	27		15.4		23	26.5		27.5
76	QUIROGA	13.9	18.3	13.9	15.5	16			24.3		18.7
77	SAHUAYO	17.2	21.7	27		26.3		38.5	39.6	24.5	36.8
78	SALVADOR ESCALANTE	18.5	21.5	10.4	4	14			31.7		
79	SAN LUCAS	14.2	21.5	18.5		18			37.9	19	
80	SANTA ANA MAYA	14.5		23.7		22.5			31.6		
81	SENGUIO	21.8	27.7	27.4					26		
82	SUSUPUATO	18.7	16	19.3		33					
83	TACAMBARO	15.9	27	13.8		13		67	28.6	16	17.7
84	TANCITARO	20.8		11.7					20.3		
85	TANGAMANDAPO	16.2	6	10.5		4			19		
86	TANGANICUARO	18	21.1	15.4	17.5	20.5			40.8		33
87	TANHUATO	19.8		21					18.3	27	20
88	TARETAN	14.3	20	10.6	19	36			19.4		
89	TARIMBARO	16.3		14.5		14.4			18.7	11.5	15.8
90	TEPALCATEPEC	17.3	29	20		32.6		47	34.3		32
91	TINGAMBATO	7.4	12.1	12.5		23			48		
92	TINGÜINDIN	15.5		17.8							16.6
93	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	13.9	19.6	21.8		16			25		
94	TLALPUJAHUA	17.8	20.7	13					18	25.4	
95	TLAZAZALCA	17.5		27						42.8	
96	TOCUMBO	34.5		17.5						13.3	
97	TUMBISCATIO	12.9	15								13.9
98	TURICATO	15.4	20.4	8.6		44			33.7		
99	TUXPAN	17.7	22	18.4	24	20			23.5	17	
100	TUZANTLA	16.2	25.6	15.5		12.7					17.5
101	TZINTZUNTZAN	12.9	23.4	13.5		17			24.7	22	7
102	TZITZIO	12.2	30.5	12.5							18.4
103	URUAPAN	14.9	24.9	10.4		19			33.8	29.4	18.4
104	VENUSTIANO CARRANZA	16.2	20	19.5		24.2					20
105	VILLAMAR	20.9		11					8.5	31.6	
106	VISTA HERMOSA	19.5		18		28			24		18.5
107	YURECUARO	15.1	55	18.7		32			29	25	30.3
108	ZACAPU	13.9		14.3		15.5			22	26.6	
109	ZAMORA	14.3	15	11.8	18	16.4	49		35.2	24.4	19.4
110	ZINAPARO	16.4	20	26						32.5	
111	ZINAPECUARO	19.1	29.2	22.4		23.7	19		32.1	18	32
112	ZIRACUARETIRO	14.6	28	25					30.3		
113	ZITACUARO	17.4	19.3	19.6	21.9	25.5			38.8	30.2	25.4
0	TOTAL GENERAL	17.2	21.2	18.7	18.4	20.3	36		32.4	28.8	22.9
									25.2	25.4	21.7

**Artículo 9º.** Derivado de los efectos del Programa Único de Actualización del Padrón de Concesionarios y del Título de Concesión del Servicio de Transporte Público del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 30 de noviembre de 2023, así como de los Lineamientos para la Actualización del Padrón de Concesionarios y de los Títulos de Concesión del Registro estatal de Transporte, publicado en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en fecha 01 de marzo de 2024, diversas concesiones que habían sido bloqueadas por falta de pago de la renovación anual de la concesión u otros supuestos de incumplimiento de sus obligaciones se han sometido a un proceso de regularización, lo que no constituye ni implica en modo alguno un otorgamiento novedoso de concesiones, ni podrá producir efectos jurídicos en este sentido, como tampoco lo constituirán las activaciones, cambios de estatus en las bases de datos de la dependencia, modificaciones, transmisiones, reasignaciones o cambios en los registros internos del Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, con independencia de la eventual incorporación o reincorporación de las concesiones en la oferta del servicio de transporte en el Estado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior aplicará en tanto se trate de concesiones para las que no haya existido acto administrativo, disposición de la Secretaría de Contraloría o resolución firme de autoridad administrativa o del poder judicial, por medio de la que se hubiere extinguido en forma definitiva el derecho para la prestación del servicio público de transporte, pues la regularización de concesiones constituye un instrumento administrativo cuya finalidad es brindar certeza jurídica a los concesionarios y regularizar el estado de la prestación del servicio público de transporte, así como mantener la continuidad de este, mas no conlleva la emisión de un nuevo acto administrativo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Dictamen de Oferta y Demanda del Servicio del Transporte Público, prevé las modalidades actualmente contenidas en el Registro del Sistema Estatal de Transporte. Por lo tanto, el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo contará con 180 días hábiles para generar los procesos necesarios para el reordenamiento jurídico-administrativo de las concesiones del Sistema Estatal del Transporte, con base al artículo 248 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Michoacán, priorizando el ordenamiento del transporte colectivo de baja y media capacidad; transporte de taxi; y público de carga.

**Artículo Segundo.** Derivado de los proyectos que se establezcan en el Programa de Mejoramiento Integral del Transporte Público en el Estado de Michoacán de Ocampo para la integración del Sistema de Transporte Masivo o Semimáximo así como del Transporte por Cable en diversas Zonas Metropolitanas o Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto preverá, de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, el desarrollo y reingeniería, desvíos y restructuración de rutas que deriven de dichos procesos, así como la revisión de esquemas de subsidio para renovación vehicular que brinden soporte a las modalidades de Transporte Colectivo de baja y media capacidad, cuyo impacto deberá ser considerado en el Dictamen de Oferta y Demanda que corresponda.

**Artículo Tercero.** El presente Dictamen de Oferta y Demanda podrá ser una base de soporte técnico para la elaboración del Estudio Anual de Impacto y Equilibrio para el Servicio de Transporte Especializado bajo demanda a través de redes móviles, mediante plataformas tecnológicas y aplicaciones digitales. Esto conforme lo establecido en La Ley y demás normativas aplicables en cuanto al ejercicio del primer año administrativo y los procesos que el Instituto publique periódicamente para su cumplimiento.

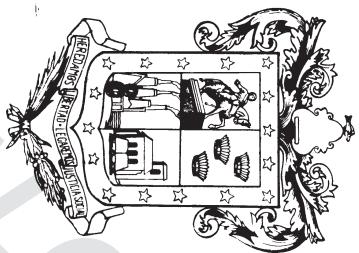
**Artículo Cuarto.** El presente Dictamen se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás normatividades aplicables en la materia, mismo que entrará en vigor el 01 primero de enero de 2026 dos mil veintiséis.

Morelia, Michoacán a 26 veintiséis de diciembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

ARQ. GLADYZ BUTANDA MACÍAS  
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y  
MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
(Firmado)

MTRA. MARÍA ELENA HUERTA MOCTEZUMA  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DEL  
TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL